



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso : VERBAL
Demandantes : ISIDRO SERRATO, ALFONSO RIVERA RAMÍREZ
Demandado : BRITIS AMERICAN TABACCO COLOMBIA
Radicación : 41298-31-03-002-2021-00047-01
Asunto : AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO

Neiva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H) dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual *"se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica"*, que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en el art. 107, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado del 12 de octubre de 2021

De conformidad con la constancia secretarial del 28 de octubre de 2021, el día 27 del mismo mes y año a las cinco de la tarde (5:00pm), venció en silencio el término de cinco (5) días concedido al apelante en auto notificado a través del link



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100>,
de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y la parte aquí apelante no sustentó el mismo en la forma y oportunidad allí indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H) por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila



A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2020-074-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c3d52aa58d08545d762cd4fdc1d2f99e58cd3a3dc9408765c286ff3a2ad1bb

Documento generado en 29/10/2021 03:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>